



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EL CONTRALOR GENERAL

01-00 000465

Caracas, 02 SET. 2009

Ciudadano
JORGE GARCÍA GONZÁLEZ
Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos/Secretaría Técnica
Del MESICIC
Organización de Estados Americanos (OEA)
Washington, D.C. 20006

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación de fecha 31 de agosto de 2009, mediante la cual nos informa que "Transparency Internacional", envió a esa Secretaría Técnica el día 14 de agosto de 2009, un documento de "Transparencia Venezuela", relativo al Cuestionario de la Tercera Ronda del MESICIC, atinente a nuestro país, y cuya publicación en la página de "Internet" de dicho mecanismo será sometida a consideración del Comité de Expertos en su próxima reunión en septiembre de 2009.

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela ratifica en todas sus partes, la comunicación N° CMR-2006.561-1 del 22 de diciembre de 2006, suscrita por el Dr. Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República y exige el respeto a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Normas y Procedimientos del MESICIC en cuanto a la participación de la Sociedad Civil "...en concordancia con la legislación interna del Estado parte..."

En la seguridad de mis sentimientos de alta estima y consideración, quedo a sus gratas órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente,

ADELINA GONZÁLEZ

de la República Bolivariana de Venezuela (E) y
Experta Titular ante el MESICIC



Anexo: CMR-2006.561-1 del 22-12-06

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Oficio CMR-2006- 561-1 _____

Caracas, 22-12-2006

Ciudadano

Doctor

JORGE GARCÍA GONZÁLEZ

Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica

Secretaría General de la OEA

Washington D.C., Estados Unidos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente del Consejo Moral Republicano, Órgano que tiene la responsabilidad, como Autoridad Central según el Artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), de efectuar el seguimiento de la implementación de la referida Convención en Venezuela; en ocasión de la celebración de la Undécima Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a celebrarse del 25 al 30 de junio de 2007, en la que se analizarán los informes sobre la implementación de las disposiciones de la CICC, seleccionadas por el referido Comité, para ser analizadas durante la Segunda Ronda de Análisis, correspondientes a los Estados Parte, Bolivia, Perú, Costa Rica, México, Trinidad y Tobago y Venezuela, respectivamente.

En atención a lo establecido en el Reglamento de Normas y Procedimientos del Comité de Expertos del MESICICC, específicamente en su artículo 33, el cual regula las condiciones para la participación de organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de las actividades del Comité, se señala expresamente, que dicha disposición se aplicará **"... en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo..."**. Todo ello, sin perjuicio de las restantes condiciones que las mismas deben cumplir en cuanto a:

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales, entre los que destacan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Ley Contra la Corrupción. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 30 de junio de 2000; Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

Expresamente la referida sentencia señala lo siguiente: "Los representantes de la sociedad civil, son asociaciones, grupos e instituciones venezolanas (sin subsidio externo) que por su objeto, permanencia, número de miembros o afiliados y actividad continua, han venido trabajando desde diversos ángulos de esa sociedad, para lograr para ésta una mejor calidad de vida, desligadas del gobierno y de los partidos políticos. (...)". Criterio este que fue ratificado recientemente por el Máximo Tribunal de la República, en Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 30 de noviembre de 2006; Expediente N° 06-1729, que además establece que una asociación civil "(...) no puede pretender representar a la ciudadanía, al pueblo, a la sociedad civil y a otras instituciones semejantes, cuando no han sido electos por nadie para cumplir tal representación, sobre la base de considerarse como un ente con proyección en los medios de comunicación que buscan presentarse como interlocutores a nombre del pueblo o la sociedad o al menos un sector del mismo, sin que exista base legal o popular que los legitime".

Ahora bien, de acuerdo con la información publicada en la página Web <http://www.transparencia.org.ve/financiamiento.php>, las actividades que desarrolla la Organización "Transparencia Venezuela", en nuestro país, son financiadas por diversas instituciones de carácter internacional, entre las que figuran la Embajada de Finlandia, la Embajada de Alemania, la Embajada de Suiza, los Miembros de Transparencia Venezuela, Transparency International, la Embajada de Holanda y Partnership for Transparency Fund PTF, lo cual, en atención a lo expuesto en párrafos anteriores, vulnera lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, y de permítasele su participación en el proceso de evaluación que nos corresponde, se estaría violando el contenido del artículo 33 del Reglamento de Normas y Procedimiento del Comité.



- Observancia de las "Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA" (CP/RES.759 (1217/99));
- Observancia de la condición respecto al contenido de los documentos que exige que los mismos se refieran a: "información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario;" y
- Observancia de los plazos establecidos por el Comité para la presentación de documentos.

En este sentido, nos llama la atención que en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, y de acuerdo con la información publicada en la página Web del MESICICC, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_inf_sc_sp.pdf, se identifica una Organización que asume la representación de la sociedad civil venezolana, mediante la consignación del llamado "Informe de la sociedad civil. Respuesta al cuestionario del Comité de Expertos Segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)", dicha Organización presuntamente pertenece a la ONG "Transparencia Internacional y se identifica como "Transparencia Venezuela".

Ahora bien, como quiera que en virtud de lo expuesto anteriormente, entre los requisitos que establece el artículo 33 del precitado Reglamento, se condiciona la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis que realiza el Comité de Expertos, a que dicha participación se efectúe "**en concordancia con la legislación interna de los Estados Parte**"; la República Bolivariana de Venezuela, respetuosa de las normas legales vigentes, desea fijar su posición en el caso de la publicación del informe y la participación, en el proceso de análisis correspondiente a la segunda ronda, de la llamada Organización "Transparencia Venezuela".

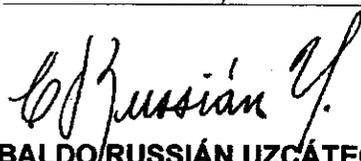
En la República Bolivariana de Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales, en actividades relacionadas con el control de la gestión pública, está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente. Así, la Constitución en su artículo 62 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, y que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.



Por consiguiente ratificamos, en nombre del Estado Venezolano la posición, expuesta en ocasión del análisis de las disposiciones de la Convención, seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda, respecto de la participación de la organización mencionada infra, en los procesos de análisis establecidos por el Comité, y solicitamos en forma categórica, respeto a las disposiciones legales que debe aplicar el MESICICC al caso planteado.

En la seguridad de mis sentimientos de más alta estima y consideración, quedo a sus gratas órdenes a los fines de suministrar cualquier información adicional que sirva al respecto.

Atentamente,



CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela
y Presidente del Consejo Moral Republicano

CC.

Presidente y demás Miembros del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Experto Titular de la República de Colombia.

Experto Titular de la República de Ecuador.

Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA.

Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

ANEXO

- Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dada a los treinta días del mes de junio de 2000. Expediente N° 00-1728.
- Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dada a los treinta días del mes de noviembre de 2006. Expediente N° 06-1729.